REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 427

Quito, martes 24 de abril de 2018

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Guayaquil: De la "Reglamentación para la recuperación de las inversiones realizadas por regeneración urbana en determinados sectores de la ciudad en los años 2015 - 2016"..... 2**
- **Cantón Portoviejo: Que regula las tasas municipales por servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, construcciones fraccionamientos y declaratoria de propiedad horizontal..... 4**
- **Cantón Portoviejo: Para la determinación, administración, control y recaudación del cantón 12**
- **Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula el uso de los espacios públicos, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas..... 14**
- **Cantón Pallatanga: Que reforma a la Ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural 17**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el M.I. Concejo Municipal expidió la "Ordenanza de Regeneración Urbana para la Ciudad de Guayaquil", publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 234 del 29 de diciembre del 2000; la misma que contiene las normas y procedimientos para que la Municipalidad de Guayaquil emprenda el plan de regeneración urbana de la ciudad, estableciéndose además que el Cuerpo Edilicio determinará los valores que les corresponderá pagar a los propietarios de inmuebles de esta ciudad beneficiados por las obras de regeneración urbana, ubicados en el sector sujeto a la intervención;

Que, el Cuerpo Edilicio expidió la "Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 735 del 31 de diciembre del 2002, normativa que fue objeto de la expedición de una "Ordenanza Rectificatoria" y de una "Ordenanza Reformatoria", publicadas en el Registro Oficial No. 126 del 16 de julio del 2003 y Registro Oficial No. 323 del 28 de abril del 2004, respectivamente;

Que, la Municipalidad, acorde a lo dispuesto en el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene entre sus competencias exclusivas la planificación del desarrollo cantonal; norma que concuerda con el artículo 55 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y,

Que, la Corporación Municipal considera necesario reglamentar la forma en que se debe efectuar el proceso de recuperación de los valores invertidos en determinadas obras de regeneración urbana efectuadas en los años 2015-2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la "Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil" (R.O. # 735 del 31 de diciembre de 2002), el cual establece que todo proyecto de regeneración urbana debe realizar propuestas debidamente sustentadas respecto del mecanismo de recuperación de las inversiones producto de la intervención inicial, así como respecto de los gastos a generar en el mantenimiento futuro de las obras.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letras a) – y) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La **"REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2015-2016"**

Art. 1.- Objeto.- La presente reglamentación tiene por objeto determinar los sectores que, en virtud de la regeneración de la cual se han visto beneficiados, deben cumplir con el pago de la contribución especial por obras de regeneración urbana.

Art. 2.- Sectores Regenerados.- Los sectores involucrados y que han sido regenerados en los años 2015 y 2016 son los siguientes:

a) AV. FRANCISCO DE ORELLANA ACERA OESTE DESDE AV. JUAN TANCA MARENGO HASTA AV. CARLOS LUIS PLAZA DAÑIN.

b) AV. FRANCISCO DE ORELLANA ACERA ESTE DESDE AV. JUAN TANCA MARENGO HASTA AV. CARLOS LUIS PLAZA DAÑIN.

c) CALLE AGUIRRE ACERAS NORTE Y SUR DESDE CALLE LORENZO DE GARAYCOA HASTA AV. QUITO.

d) CALLE LUQUE ACERAS NORTE Y SUR DESDE CALLE LORENZO DE GARAYCOA HASTA AV. QUITO Y CALLE 6 DE MARZO ACERAS ESTE Y OESTE DESDE CALLE AGUIRRE HASTA CALLE VELEZ.

e) CALLE PARALELA AL CONSULADO AMERICANO.

f) BARRIO GARAY 1 CALLE LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ DESDE CALLE 10 DE AGOSTO HASTA CALLE PEDRO PABLO GÓMEZ, ACERAS ESTE Y OESTE.

g) BARRIO GARAY 2 CALLE GALLEGOS LARA DESDE CALLE AYACUCHO HASTA CALLE 10 DE AGOSTO, ACERAS ESTE Y OESTE.

Art. 3.- Procedimiento de Cálculo.– A los sectores detallados a continuación, a más de cobrarles las obras puntuales en el monto invertido en cada predio, se les liquidará las obras detalladas en el Artículo 4 de la presente reglamentación, en base a una alícuota de reparto:

a) Av. Francisco de Orellana acera Oeste desde Av. J. Tanca Marengo hasta Av. Carlos Luis Plaza Dañin.

b) Av. Francisco de Orellana acera Este desde Av. J. Tanca Marengo hasta Av. Carlos Luis Plaza Dañin.

c) Calle Aguirre aceras Norte y Sur desde calle Lorenzo de Garaycoa hasta Av. Quito.

d) Calle Luque aceras Norte y Sur desde calle Lorenzo de Garaycoa hasta Av. Quito y calle 6 de Marzo aceras Este y Oeste desde calle Aguirre hasta calle Vélez.

e) Calle paralela al Consulado Americano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) asumirá los demás costos causados por la Regeneración, los mismos que están indicados en el artículo 4 de la presente normativa.

A los sectores detallados a continuación se les cobrará solamente las obras propias de cada predio:

f) Barrio Garay 1 calle Leopoldo Izquieta Pérez desde calle 10 de Agosto hasta calle Pedro Pablo Gómez, aceras Este y Oeste.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

g) Barrio Garay 2 calle Gallegos Lara desde calle Ayacucho hasta calle 10 de Agosto, aceras Este y Oeste.

CÁLCULO DE LA ALÍCUOTA DE REPARTO.- Como indican los artículos 21 y 22 de la "Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil", el cálculo de las alícuotas de reparto será proporcional al valor de la propiedad que consta en el catastro, correspondiendo:

	OBRA	ALÍCUOTA
a)	Av. Francisco de Orellana acera Oeste desde Av. Juan Tanca Marengo hasta Av. Plaza Dañin.	0.08%
b)	Av. Francisco de Orellana acera Este desde Av. Juan Tanca Marengo hasta Av. Plaza Dañin.	0.05 %
c)	Calle Aguirre aceras Norte y Sur desde calle Lorenzo de Garaycoa hasta Av. Quito.	0.76 %
d)	Calle Luque aceras Norte y Sur desde calle Lorenzo de Garaycoa hasta Av. Quito y calle 6 de Marzo aceras Este y Oeste desde calle Aguirre hasta calle Vélez.	0.83 %
e)	Calle Paralela al Consulado Americano	0.60 %

La fórmula usada es:

Valor que debe recuperarse

Alícuota= ----------

Suma de los valores de la propiedad.

El valor a pagar por cada beneficiario directo del proyecto de regeneración resulta de multiplicar la alícuota de reparto por el valor de la propiedad. Este valor se pagará en siete cuotas iguales, una cada año, a partir del año 2018.

De esta forma, la suma de estos valores a pagar será igual a la cantidad que se debe recuperar por regeneración en el sector que se esté considerando.

Art. 4.- Factores de Aplicación.- El siguiente cuadro ilustra las obras ejecutadas dentro del plan de regeneración urbana con la indicación del factor de regeneración e identificación de las obras efectuadas:

	OBRA	FACTOR DE REGENERACIÓN	COBROS A VECINOS		VALORES QUE ASUME EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)
			POR OBRAS DE REGENERACIÓN	POR OBRAS PROPIAS DE CADA PREDIO	
a)	Av. Francisco de Orellana acera Oeste desde Av. Juan Tanca Marengo hasta Av. Plaza Dañin	0,08 **%**	1.1-2-3-4	**5**	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
b)	Av. Francisco de Orellana acera Este desde Av. Juan Tanca Marengo hasta Av. Plaza Dañin	0,05 **%**	1.1-2-3-4	**5**	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
c)	Calle Aguirre aceras Norte y Sur desde calle Lorenzo de Garaycoa hasta Av. Quito	0,76 **%**	1.1-1.2-2-3-4	**5**	6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
d)	Calle Luque aceras Norte y Sur desde calle Lorenzo de Garaycoa hasta Av. Quito y calle 6 de Marzo aceras Este y Oeste desde calle Aguirre hasta calle Vélez	0,83 **%**	1.1-1.2-2-3-4	**5**	6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
e)	Calle Paralela al Consulado Americano	0,60 **%**	1.1-2-3-4	**5**	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

OBRAS REALIZADAS EN LA REGENERACIÓN URBANA DE LOS AÑOS 2015-2016.

1.1 Pisos de porcelanato, piedra, adoquines, hormigón barrido en soportales.

1.2 Pisos de porcelanato, piedra, adoquines, hormigón barrido en aceras.

2. Postes y luminarias.

3. Mobiliario: basureros, rejillas para árboles, bolardos.

4. Áreas verdes.

5. Resanes de enlucidos, cerramientos de solares vacíos, cubiertas, pintura de edificación.

6. Demoliciones de contrapisos, pavimentos y bases de hormigón, excavaciones varias, remoción de árboles y postes.

7. Rellenos varios, fundición de contrapisos, bordillos, pavimentos, bases de hormigón.

8. Construcción de cajas e instalación de tuberías para AA.LL., AA.SS., eléctricas, telefónicas, semaforización.

9. Suministro y colocación de tapas para cajas de instalaciones de AA.SS., AA.LL., eléctricas, telefónicas y rejillas para sumideros.

10. Postes para semaforización.

11. Bacheo, sellado de fisuras y colocación de sello asfáltico sobre calzada.

12. Adoquinado de calzada.

13. Piletas, cisternas: obras de hormigón y acabados, instalaciones eléctricas y equipos hidroneumáticos.

14. Obras de arte: pérgolas, kioscos.

15. Señalización horizontal y vertical.

Art. 5.- La presente reglamentación se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y en el Registro Oficial, por haberse publicado en este último Registro la "Ordenanza que norma los programas de regeneración urbana" que la sustenta, así como sus reformas.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **"REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2015-2016",** fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha doce de abril del año dos mil dieciocho.

Guayaquil, 12 de abril de 2018

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2015-2016"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de abril de 2018.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **"REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2015-2016"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de abril de 2018.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna confiere facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 264 ibídem otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 53 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54, literal o) ibídem establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: "*Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres".*

Que, el artículo 55 letra e) del COOTAD señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia…"

Que, el COOTAD establece en al artículo 568, literal a), que los gobiernos autónomos descentralizados podrán regular mediante ordenanza la tasa por el servicio de aprobación de planos e inspección de construcciones;

Que, el Concejo Municipal de Portoviejo, en sesiones del 30 de junio de 2009 y 28 de julio del 2009 aprobó la ORDENANZA DE REGLAMENTACIÓN DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, en la que se establece la tarifa por aprobación de planos en el Cantón Portoviejo;

Que, la Corporación Municipal, en sesiones del 2 de febrero y 16 de marzo de 2017, aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, donde se incluye en su título V la ORDENANZA DE REGLAMENTACIÓN DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Que, la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO V Y VI DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO establece en su artículo (16) la obtención de la certificación de regularización de construcciones existentes desde 2014 a los propietarios de bienes inmuebles que hubiesen edificado sin las autorizaciones correspondientes.

Que, es evidente que el sector de la construcción en el cantón Portoviejo ha experimentado en los últimos años un crecimiento importante, que demanda de mayor control y por ende de mayor inversión en la supervisión e inspección de construcciones a fin de garantizar el cumplimiento de normas técnicas y de calidad en la construcción de edificaciones, por lo cual es necesario sincerar los servicios que presta el GAD y sus costos, con la finalidad de establecer un valor como contraprestación de dichos servicios que garantice la sostenibilidad y calidad de los mismos.

Que, adicionalmente al servicio de revisión y aprobación de planos y al del control de construcciones, el GAD Municipal del cantón Portoviejo presta otros servicios inherentes al desarrollo urbano, tales como:

- Aprobación de Planos Modificatorios
- Aprobación de Trabajos Varios
- Aprobación de Fraccionamiento, Unificación y Remanente
- Declaratoria de Propiedad Horizontal en Edificaciones
- Declaratoria de Propiedad Horizontal de Urbanizaciones

Estos servicios demandan la intervención de importantes recursos, tales como: humano, tecnológico, de transporte y otros, recursos que en la actualidad no cuentan con una fuente fija de sustento, por lo cual se hace imprescindible establecer una tasa que aporte en el financiamiento de los mismos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el COOTAD,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEFINICIONES, OBJETO, ÁMBITO Y ALCANCE

Artículo 1.- COMPETENCIA.- El gobierno autónomo descentralizado municipal es competente para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; así como, para regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres

Artículo 2.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las tasas municipales por servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, construcciones, fraccionamientos y declaratoria de propiedad horizontal en el cantón Portoviejo.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza rige en todo el territorio del cantón Portoviejo.

Artículo 4.- ALCANCE.- La prestación de los servicios establecidos en la presente ordenanza se efectuará en el marco de lo establecido en la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO así como sus respectivas reformas.

Artículo 5.- DEFINICIONES.- La definición de los términos utilizados en la presente ordenanza será la que se establezca en la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

TITULO II
TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPITULO I
EDIFICACIONES

SECCIÓN I
TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIONES O MODIFICATORIOS DE LOS MISMOS

Artículo 6.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador de la tasa por aprobación de planos y/o modificatorios de los mismos, la revisión de los planos y su control referente al cumplimiento de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, así como normas urbanísticas y legales que regulan el uso del suelo, dicho servicio se evidencia con la emisión de la "certificación de planos aprobados"; o, la emisión de la "certificación de modificaciones a los planos aprobados", siempre que dichas modificaciones no afecten el uso del suelo, densidades, alturas de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, alteración de fachadas, según corresponda.

Artículo 7.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Artículo 8.- SUJETO PASIVO.- Es sujeto pasivo de la tasa por aprobación de planos y/o modificatorios de los mismos el propietario del predio urbano y rural en donde se implantará el proyecto de edificación.

Artículo 9.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo de la tasa por aprobación de planos y/o modificatorios de los mismos es el avalúo de la construcción, el mismo que se obtendrá multiplicando el número de metros cuadrados presentados en los planos (CUS) por el costo del metro cuadrado de construcción que determine la Dirección de Información, Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, o quien haga sus veces.

Artículo 10.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- El valor de la tasa por aprobación de planos y/o modificatorios de los mismos será el que resulte de aplicar la siguiente tabla:

RANGO EN METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN		TARIFA POR MIL A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
Desde en m2.	Hasta en m2.	
1	240	2,00
241	600	1,50
601	En adelante	1,00
vivienda de interés social y proyectos de interés social promovidos por fundaciones, ONG's y el GAD Municipal		0

En el caso de proyectos de equipamiento social y de servicios la tasa por aprobación de planos se reducirá en un 50%.

Para fomentar la permanencia en el campo y garantizar la soberanía alimentaria, en los proyectos que se implante en predios rurales la tasa por aprobación de planos se reducirá en un 70%.

El valor de la tasa por aprobación de planos modificatorios de edificaciones que no cambien el área aprobada será el 30% de la tasa de aprobación original.

En caso de existir variaciones en el área de los planos aprobados inicialmente el valor a pagar se calculará como una aprobación nueva.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Cambios menores que no modifiquen la estructura y que sea menor al área aprobada no requerirán pago de tasa de aprobación de planos modificatorios.

Artículo 11.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberán cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón Portoviejo.

SECCIÓN II
TASA POR INICIO DE OBRA Y CONTROL DE EDIFICACIONES

Artículo 12.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador de la tasa de inicio de obra y control de edificaciones, al servicio de control y supervisión de los trabajos durante el proceso constructivo de edificaciones que haya obtenido la certificación de planos aprobados, trabajos que deberán efectuarse conforme los planos aprobados.

Artículo 13.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Artículo 14.- SUJETO PASIVO.- Es sujeto pasivo de la tasa por inicio de obra y control de edificaciones el propietario del predio urbano y rural en donde se implanta el proyecto de edificación.

Artículo 15.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo de la tasa por inicio de obra y control de edificaciones es el avalúo de la construcción, el mismo que se obtendrá multiplicando el número de metros cuadrados presentados en los planos (CUS) por el costo del metro cuadrado de construcción que determine la Dirección de Información, Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, o quien haga sus veces.

Artículo 16.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- El valor de la tasa por inicio de obra y control de edificaciones será el que resulte de aplicar la siguiente tabla:

RANGO EN METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN		**TARIFA POR MIL A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE**
Desde en m2.	Hasta en m2.	
1	240	1,75
241	600	2,00
601	En adelante	2,25
vivienda de interés social y proyectos de interés social promovidos por fundaciones y/o ONG's		0,4

Se exceptúa del pago por permiso de inicio de obra y control de edificaciones a los proyectos ejecutados por el GAD Municipal.

Artículo 17.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa por inicio de obra y control de edificaciones será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberán cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón Portoviejo.

CAPITULO II
TRABAJOS VARIOS

SECCIÓN I
TASA POR APROBACIÓN DE TRABAJOS VARIOS

Artículo 18.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador la revisión del plano y su control referente al cumplimiento de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, así como normas urbanísticas y legales que regulan el uso del suelo, dicho servicio se evidencia con la emisión del informe favorable de trabajos varios, el mismo que avala la prestación del servicio.

Artículo 19.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Artículo 20.- SUJETO PASIVO.- Es sujeto pasivo de la tasa por aprobación de trabajos varios el propietario del predio urbano y rural en donde se implantarán los trabajos varios.

Artículo 21.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el avalúo total de la obra de acuerdo al presupuesto presentado por el propietario al inicio del trámite.

Artículo 22.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- El valor de la tasa por aprobación de trabajos varios será el que resulte de aplicar la siguiente tabla:

TIPO DE PROYECTO	**TARIFA POR MIL A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE**
TRABAJOS VARIOS	2

Artículo 23.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón Portoviejo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SECCIÓN II
TASA POR CONTROL DE TRABAJOS VARIOS

Artículo 24.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador al servicio de control y supervisión durante el proceso constructivo de los trabajos varios que hayan obtenido la certificación de trabajos varios aprobados.

Artículo 25.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Artículo 26.- SUJETO PASIVO.- Es sujeto pasivo de la tasa por control de trabajos varios el propietario del predio urbano y rural en donde se realizan los trabajos varios.

Artículo 27.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el avalúo total de la obra de acuerdo al presupuesto presentado por el propietario al inicio del trámite.

Artículo 28.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- El valor de la tasa por control de trabajos varios será el que resulte de aplicar la siguiente tabla:

TIPO DE PROYECTO	TARIFA POR MIL A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
TRABAJOS VARIOS	1

Artículo 29.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón Portoviejo.

CAPITULO III
URBANIZACIONES

SECCIÓN I
TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS URBANISTICOS (LOTES CON SERVICIO) O CONJUNTO HABITACIONAL

Artículo 30.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador de la tasa por aprobación de planos de proyectos urbanísticos (lotes con servicio) o conjunto habitacional a la revisión de los planos y su control referente al cumplimiento de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, así como normas urbanísticas y legales que regulan el uso del suelo, la prestación del servicio podrá evidenciarse con la emisión del "informe favorable" de aprobación definitiva del Proyecto Urbanístico (Lotes con Servicio) o del Conjunto Habitacional a ejecutarse en predios ubicados en suelo urbano o suelo rural de expansión urbana en la jurisdicción del cantón Portoviejo.

Artículo 31.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Artículo 32.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa por aprobación de planos de proyectos urbanísticos (lotes con servicio) o conjunto habitacional el propietario del predio donde se implantará el proyecto urbanístico o conjunto habitacional.

Artículo 33.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo de la tasa es el avalúo de las obras viales, infraestructura básica, áreas comunales y viviendas del proyecto urbanístico (lotes con servicio) o conjunto habitacional, según corresponda.

Artículo 34.- DE LA TASA.- El valor de la tasa será el que resulte de aplicar la siguiente tabla:

TIPO DE PROYECTO	TARIFA POR MIL A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE
CONJUNTO HABITACIONAL	2	Avalúo total de las obras de infraestructura, áreas comunales y viviendas.
PROYECTO URBANISTICO (LOTES CON SERVICIOS)		Avalúo total de las obras de infraestructura y áreas comunales
PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (calificados como tal por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda)	0,4	Costo total de las obras de infraestructura y áreas comunales, sin considerar el área de construcción de las viviendas

Se exceptúa del pago por aprobación de planos a los proyectos de vivienda de interés social ejecutados por el GAD Municipal, PORTOVIVIENDA EP o por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 35.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón Portoviejo.

SECCIÓN II
TASA POR PERMISO DE INICIO DE OBRA Y CONTROL DE URBANIZACIONES

Artículo 36.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador de la Tasa por permiso de inicio de obra y control de urbanizaciones, al servicio de control y supervisión de los trabajos durante el proceso constructivo del proyecto urbanístico (lotes con servicio) o conjunto habitacional que hayan obtenido el "informe favorable".

Artículo 37.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Artículo 38.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa por permiso de inicio de obra y control de urbanizaciones el propietario del predio donde se implanta el proyecto urbanístico o conjunto habitacional.

Artículo 39.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo de la tasa es el avalúo de las obras viales, infraestructura básica, áreas comunales y viviendas del proyecto urbanístico (lotes con servicio) o conjunto habitacional, según corresponda.

Artículo 40.- DE LA TASA.- El valor de la tasa será el que resulte de aplicar la siguiente tabla:

TIPO DE PROYECTO	TARIFA POR MIL A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE
CONJUNTO HABITACIONAL	1	Avalúo total de las obras de infraestructura, áreas comunales y viviendas.
PROYECTO URBANISTICO (LOTES CON SERVICIOS)		Avalúo total de las obras de infraestructura y áreas comunales
PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (calificados como tal por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda)	0,4	Costo total de las obras de infraestructura y áreas comunales, sin considerar el área de construcción de las viviendas

Se exceptúa del pago por permiso de inicio de obra y control de urbanizaciones a los proyectos de vivienda de interés social ejecutados por el GAD Municipal, PORTOVIVIENDA EP o por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda.

Artículo 41.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberán cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón Portoviejo.

CAPITULO IV
OTROS SERVICIOS

SECCIÓN I
TASA POR FRACCIONAMIENTO, UNIFICACIÓN, REMANENTE

Artículo 42.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador la revisión de los planos y su control referente al cumplimiento de las normas urbanísticas y legales que regulan el uso del suelo, dicho servicio se evidencia con la emisión del "Informe Técnico y de Aprobación de Fraccionamiento, Unificación o Remanente", mismo que avala el servicio prestado.

Artículo 43.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Artículo 44.- SUJETO PASIVO.- Es sujeto pasivo el propietario del predio sobre el cual se realizará el fraccionamiento, unificación o remanente.

Artículo 45.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- El valor de la tasa por el servicio de fraccionamiento, unificación o remanente, se calculará en función del salario básico unificado, conforme la siguiente tabla:

SERVICIO ADMINISTRATIVO	% SOBRE EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO
REGULACIÓN	2%
FRACCIONAMIENTO	8%
REMANENTE	10%
UNIFICACIÓN	5%

Artículo 46.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberán cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón Portoviejo.

SECCIÓN II
TASA POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES

Artículo 47.- HECHO GENERADOR.- Constituye el hecho generador de la tasa por regularización de construcciones existentes, que datan del año 2014 y que no hayan obtenido previamente la aprobación de planos ni los respectivos permisos de construcción, al control referente al cumplimiento de normas urbanísticas y legales que regulan el uso del suelo sobre dichas construcciones.

Artículo 48.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Artículo 49.- SUJETO PASIVO.- Es sujeto pasivo el propietario del predio que posea una edificación que data del año 2014 sin haber realizado la aprobación de planos ni obtenido el permiso de construcción de dicha edificación.

Artículo 50.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el avalúo de la construcción, el mismo que se obtendrá multiplicando el número de metros cuadrados presentados en los planos (CUS) por el costo del metro cuadrado de construcción que determine la Dirección de Información, Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, o quien haga sus veces

Artículo 51.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- El valor de la tasa por regularización de construcciones existentes es el valor correspondiente al 4 X 1000 sobre la base imponible.

Artículo 52.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberán cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón Portoviejo.

La certificación de regularización de construcciones existentes será requisito previo para la obtención de: aprobación de local, canon de arrendamiento, fraccionamiento, unificaciones, remanente, certificado de avalúo, declaratoria de propiedad horizontal, transferencia de dominio.

SECCIÓN III
TASA POR EL SERVICIO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES O REFORMA A LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 53.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador la revisión de los planos, su control referente al cumplimiento de la Normas Ecuatorianas de la Construcción, normas urbanísticas y legales que regulan el uso del suelo así como que el proyecto de declaratoria se encuentre enmarcado en lo establecido en la Ley de propiedad horizontal y su reglamento, dicho servicio se evidencia con la emisión del "Informe Técnico y de Aprobación" o del "Informe Técnico y de Aprobación de la Reforma" de la Declaratoria de Propiedad Horizontal para edificaciones, proyectos urbanísticos o conjuntos habitacionales cerrados.

Artículo 54.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Artículo 55.- SUJETO PASIVO.- Es sujeto pasivo de la tasa por el servicio de declaración de propiedad horizontal de edificaciones y urbanizaciones o reforma a la declaratoria de propiedad horizontal el propietario del predio urbano y rural en donde se implantará el proyecto de propiedad horizontal.

Artículo 56.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el avalúo total de la obra, el mismo que se obtendrá multiplicando el número de metros cuadrados presentados en los planos (CUS) por el costo del metro cuadrado de construcción que determine la Dirección de Información, Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, o quien haga sus veces.

Artículo 57.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- El valor de la tasa por el servicio de declaración de propiedad horizontal de edificaciones y urbanizaciones o reforma a la declaratoria de propiedad horizontal es el que resulte de aplicar la siguiente tabla, respectivamente, sobre la base imponible:

TIPO DE PROYECTO	TARIFA POR MIL SOBRE LA BASE IMPONIBLE PARA EL SERVICIO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	TARIFA POR MIL SOBRE LA BASE IMPONIBLE PARA EL SERVICIO DE REFORMA A LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	BASE IMPONIBLE
EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES	1	0,5	Avalúo total de la obra que determine la Dirección de Información, Avalúos, Catastros y Permisos Municipales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 58.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.- La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón Portoviejo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El área encargada del proceso sancionatorio se abstendrá de iniciar procesos sancionatorios contra los propietarios de edificaciones que hayan obtenido el documento que acredita la regularización de dicha edificación ante el GAD Municipal del cantón Portoviejo.

SEGUNDA.- Los requisitos para acceder a los servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, construcciones, fraccionamientos y declaratoria de propiedad horizontal en el cantón Portoviejo, serán los determinados en la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

DISPOSICION REFORMATORIA

PRIMERA.- Agréguese después de la frase "impuesto de patentes municipales," del artículo 39 de la Ordenanza que regula el desarrollo económico en el cantón Portoviejo, lo siguiente: *"tasa de aprobación de planos,"*.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense los artículos 147, 165 y 178 del Título V de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Código Municipal del Cantón Portoviejo, sancionada el 22 de marzo del 2017.

SEGUNDA.- Queda derogada toda norma o disposición que se contraponga a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo también en la Gaceta Municipal y dominio web de la Institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los 12 días del mes de abril del año 2018

f.) Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde de Portoviejo-E

f.) Abg. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 01 de marzo y 12 de abril del 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 12 de abril del 2018.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho, las 11H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 16 de abril del 2018.- 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde de Portoviejo -E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde del cantón Portoviejo-E, el día lunes 16 de abril de 2018, a las 15h00.- Lo Certifico:

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal -E.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, todo cobro de impuestos a los vehículos se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, la Ley de Reforma Tributaria, promulgada en el Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo del 2001, establece el Impuesto Anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre y especifica los casos en los que procede la exoneración, reducción o rebaja del referido impuesto;

Que, mediante Circular No. 019-DE-AME-2018, de fecha 05 de febrero del 2018, suscrito por el Lcdo. Alejandro Álvarez Tapia, Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, donde indica que es necesario la elaboración de la ordenanza que permita cobrar el impuesto a los vehículos cumpliendo lo dispuesto en la resolución 006-CNC-2012; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y establecidas en los arts. 57 y 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Art. 1.- Objeto del impuesto.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Portoviejo y los demás vehículos que se matriculen en el cantón.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo- PORTOVIAL EP.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto toda persona natural o jurídica que posea vehículos y que resida en el cantón Portoviejo, deberá cancelar este impuesto anualmente.

Art. 4.- Catastros de vehículos.- El Departamento de Avalúos y Catastros del GAD Municipal Portoviejo deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;

b) Cédula y/o RUC;

c) Dirección domiciliaria del propietario;

d) Tipo del vehículo;

e) Modelo de vehículo;

f) Placa;

g) Avalúo del vehículo;

h) Tonelaje;

i) Número de motor y chasis del vehículo; y,

j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Art. 6.- Determinación del impuesto.- Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

BASE IMPONIBLE		**TARIFA**
Desde US $	Hasta US $	US $
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.00.1	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 7.- Lugar y forma de pago.- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual de éstos, pagarán el impuesto correspondiente, en las cuentas colectoras que para el efecto instaure la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo- PORTOVIAL EP.

El (la) recaudadora responsable del cobro del impuesto generará un parte mensual de recaudación y depositara los valores correspondientes al GAD Municipal de Portoviejo.

Art. 8.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;

b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;

c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y

d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto; y

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Codificación de la Ordenanza para la aplicación y el cobro del Impuesto a los vehículos dentro del cantón Portoviejo, sancionada con fecha 29 de julio del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los doce días del mes de abril del año 2018.

f.) Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde de Portoviejo-E.

f.) Abg. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 08 de marzo y 12 de abril del 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 12 de abril del 2018.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho, las 10H54.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 16 de abril del 2018.- 14H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde de Portoviejo -E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde del cantón Portoviejo-E, el día lunes 16 de abril de 2018, a las 14h15.- Lo Certifico:

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 2, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el de "Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento";

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros: "a.- *Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos";*

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el literal m) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"; y, conforme al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 1, y 492 de la de la COOTAD; que consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las Municipalidades;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza consiste en regular el uso de los espacios públicos existentes en el cantón San Jacinto de Yaguachi, para efectos del uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;

c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;

d) Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,

e) Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana, y/o rural que constituya espacio público.

CAPITULO I

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de intoxicación por consumo de sustancias estupefacientes en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 6.- Infracciones.- Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para consumir sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente ordenanza, con excepción del consumo de bebidas alcohólicas en eventos de tipo cultural, aniversarios de cantonización, y/o fiestas patronales que cuenten con los respectivos permisos municipales, y demás instituciones de control, dónde se podrá consumir bebidas alcohólicas de moderación.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos sea éste inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 40 horas;

2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará a través del Departamento de Higiene Ambiental, La Unidad Administrativa de Talento Humano y con las instituciones acreditadas para brindar capacitación en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 8.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 9.- Pago de Multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal dentro del plazo de 30 días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador privado.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- De la competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal y las acciones podrán ser coordinadas con la Intendencia o Comisaría de Policía y DINAPEN.

Artículo 11.- Del procedimiento.- La Policía Municipal o Nacional que identifique a personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos solicitará documentos de identidad, así como su domicilio y reportará a la Comisaría Municipal o Comisaria de Policía Nacional; en el caso de la Comisaria Municipal, dicho informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí mismo o por interpuesta persona dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal expedirá la resolución correspondiente.

La Comisaría Municipal, con apoyo de la Policía Municipal y en coordinación con el Comisario (a) de Policía Nacional, supervisará el uso y ocupación de los espacios públicos, conforme a los protocolos establecidos.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado, implementará las siguientes políticas públicas:

a) Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

b) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

c) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y/o problemáticos.

d) Desarrollo de buenas prácticas en coordinación entre los cantones.

Disposición General

UNICA.- Difusión.- La presente Ordenanza una vez aprobada por el Concejo Municipal, debe ser difundida en cualquier medio de comunicación local, escrito o televisivo, pudiendo señalizar los espacios públicos con las prohibiciones establecidas en la misma.

Disposición Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición final.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administrativa y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 09 días del mes de marzo de 2018.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS, Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS ,** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesiones ordinarias celebradas los días dos, y nueve de marzo de dos mil dieciocho, presididas por el Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 12 de marzo de 2018.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS, Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS,** y dispongo su vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial del Ecuador, y en la gaceta municipal.

Yaguachi, 13 de marzo de 2018.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia debiendo cumplir su publicación en el Registro Oficial, de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS, Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS,** a los trece días de marzo de dos mil dieciocho.- Lo certifico.-

Yaguachi 13 de marzo de 2018.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

RAZON: Siento razón que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS, Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS,** se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 16 de marzo de 2018.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General**.**

Certifico que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora: 03 de abril de 2018 a las 9h10.- f.) Ilegible.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 71 ibídem establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el COOTAD, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del COOTAD; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del COOTAD;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón Pallatanga ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, fuentes y zonas de recarga de agua

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

y más espacios hídricos, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Pallatanga, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALLATANGA, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALLATANGA.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 86 por el siguiente:

Art- 86.- Fuentes de Financiamiento.- El GAD Municipal de Pallatanga establece la tasa correspondiente al 10% del consumo total de agua potable, para financiar el sustento los bienes declarados como reserva. Este valor será cobrado en la planilla del consumo de servicio de agua potable en todas las categorías de los consumidores, esto es: Residencial o domiciliaria, Comercial, Industrial y de Asistencia Social, Oficial, Pública e Institucional.

Estos recursos ingresarán al presupuesto de la entidad y serán destinados al programa de protección ambiental que estará a cargo de La Unidad de Gestión Ambiental mismo que será considerado en el plan anual de inversiones presentado por esta unidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALLATANGA, entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Lo Certificamos:

f.) Sr. Francisco Cayambi, Vicealcalde del Cantón Pallatanga.

f.) Abg. Cristian Barahona, Secretario del Concejo (E).

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifico.- Que la **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALLATANGA.",** fue discutida y aprobada en Sesiones ordinarias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Pallatanga, el día viernes 23 de febrero de 2018 y viernes 16 de marzo de 2018. Lo certifico.-

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón Pallatanga, de la **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALLATANGA.",** 19 de marzo de 2018.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, la **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALLATANGA.** PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga, 20 de marzo de 2018, a las 10h50.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del GAD Municipal Pallatanga.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el señor alcalde Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, la Ordenanza que antecede, el día 20 de marzo de 2018, a las 10h50.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN CONVENIO